

EX - 2019 -

5503 3210

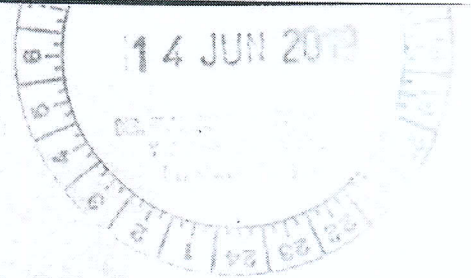
-APN-DGDMT#MPY

CONSULTAS DE EXPEDIENTES: <https://www.argentina.gob.ar/expedientes>.

MAIL: mesadeentradas@trabajo.gob.ar

ANTE OTRAS PRESENTACIONES DEL MISMO ASUNTO REFERENCIAR NUMERO
COMPLETO

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Secretaría de Trabajo



S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Presidente a cargo, de la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINA** adjuntando copia de las Actas Acuerdos habidos con la llamada **INTERSINDICAL RADIAL**, integrada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (S.U.T.E.P)**, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L)** y por la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, (A.A.T.R.A.C)**, representada por los señores Natalia Sánchez y Rolando Conte, Sergio Luis Gelman y María Victoria Sfeir, Juan Antonio Palacios y Daniel David Fuland respectivamente, solicitando la apertura de los expedientes respectivos, la ratificación de los Acuerdos y oportunamente la homologación de los mismos correspondiente al periodo 2019-2020.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.


ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS

Edmundo O. Rébora
VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO PRESIDENCIA

ACTA – ACUERDO. S.A.L. - A.R.P.A

En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días de Junio del año dos mil diecinueve entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por los Dr. Edmundo Omar Rébora en su carácter de Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia y el Secretario Eugenio Eduardo Sosa Mendoza; y la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)**, representada en este acto por los el Sr. Sergio Luis Gelman y la Sra. María Victoria Sfeir en su carácter de Presidente y Secretaria Gremial de la Comisión Directiva Nacional, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del **1º de mayo de 2019** y finalizará el **30 de Abril de 2020**.-----

SEGUNDA. SALARIOS BÁSICOS:

Las partes establecen un aumento de carácter remunerativo para el personal de locutores pertenecientes a emisoras de todas las Escalas del CCT 215/75, equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a **Abril de 2019** y sus correspondientes adicionales convencionales según el siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Mayo de 2019** los salarios básicos vigentes al **30 de abril de 2019**, se incrementan en un **4 % (CUATRO POR CIENTO)**.-----
- b) A partir del **1º de Junio de 2019** y hasta el **31 de Julio de 2019** los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019**, se incrementan en un **8% (OCHO POR CIENTO)**, absorbiendo el **CUATRO POR CIENTO (4%)** establecido en el inciso a) de la presente cláusula.-----
- c) A partir del **1º de Agosto de 2019** y hasta el **30 de Septiembre de 2019**, los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2019**, se incrementan en un **14% (CATORCE POR CIENTO)**, absorbiendo el **OCHO POR CIENTO (8%)** establecido en el inciso b) de la presente cláusula.-----



d) A partir del 1º de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2019, se incrementan en un 20% (VEINTE POR CIENTO), absorbiendo el CATORCE POR CIENTO (14%) establecido en el inciso c) de la presente cláusula. -----

e) A partir del 1º de Enero de 2020 y hasta el 29 de Febrero de 2020 los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2019, se incrementan en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), absorbiendo el VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso d) de la presente cláusula. -----

f) A partir del 1º de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2020 los salarios básicos vigentes al 30 de Abril de 2019, se incrementan en un 30% (TREINTA POR CIENTO), absorbiendo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) establecido en el inciso e) de la presente cláusula. -----


TERCERA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos para el período MAYO/2019 – ABRIL 2010 para las distintas escalas se detallan en los Anexos I y II que forman parte del presente. -----

CUARTA. LOCUTORES SUPLENTES:

Los locutores suplentes, percibirán sus salarios en base a los básicos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente, de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----

QUINTA. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTIA SALARIAL:

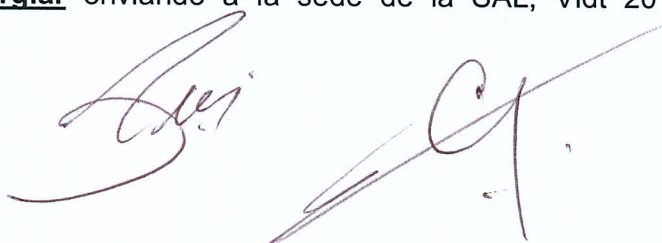
Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales. En aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de Prensa, a los Locutores - Redactores se les garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. -----

SEXTA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:

Las empleadoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición DNAS Nº 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados **en la Cuenta Corriente Nº 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

SEPTIMA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/75, consistente en el **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente **en la Cuenta Corriente Nº 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web: www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425)



BUENOS AIRES, la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Esta contribución solidaria rige a partir del **1º de Mayo de 2019** y se extenderá hasta el mes de **Abril de 2020** inclusive. -----



OCTAVA. CLAUSULA DE REVISION

Las remuneraciones e incrementos pactados por el periodo habido desde mayo del 2019 hasta octubre inclusive del 2019, se consideran exentos de la revisión, dando por válidos y firmes los ajustes allí pactados. Si el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, y solamente en el periodo que va desde el mes de Noviembre de 2019 hasta la expiración del presente Acuerdo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, medido desde el mes de Noviembre de 2019 inclusive, supera el incremento sobre los Salarios Básicos pactados en este acuerdo, las partes volverán a reunirse en el mes de Enero de 2020, dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el IPC para el mes de Diciembre de 2019, y procederán a verificar dicho índice, a los fines de evaluar su evolución y sus efectos sobre los salarios básicos convencionales vigentes, así como los indicadores que exhiba la propia actividad. Asimismo, en el mes de Marzo de 2020 y dentro de los tres (3) días hábiles de conocido el IPC del mes de Febrero de 2020, las partes volverán a reunirse a los fines de evaluar su evolución y sus efectos sobre los salarios básicos convencionales vigentes así como los indicadores que exhiba la propia actividad. -----

NOVENA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieran graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.-----



DECIMA: Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Producción de la Nación. - - - - -

UNDECIMA: Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tienen su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, la Asociación Sindical expresa apoyo en favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones previsionales, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tiene justa vigencia en favor de los trabajadores Patagónicos.- - - - -

DUODECIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. - - - - -

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

REPRESENTACION A.R.P.A.

REPRESENTACION S.A.L.